

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)

FECHA: 11:00 AM DEL 06 DE MARZO DEL AÑO 2024



REF. : PROCESO ORDINARIO
11001310502020230007000
DE : EDER SUÁREZ QUINTERO
CONTRA : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES.

En Bogotá, D.C., a los (06) días del mes de marzo de dos mil (2024), siendo la hora de las (11.00A.M.) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria Ad Hoc, se constituyó en ella.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que las propuestas por la demandada poseen el carácter de perentorias,

circunstancia por la cual será resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L).

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versará sobre el hecho tercero toda vez que, la demandada señaló no ser un hecho, por tanto, será objeto del debate probatorio.

*Frente a las pretensiones en términos generales la Litis del presente asunto está dada a establecer si hay lugar a la reliquidación de la pasión de vejez reconocida al señor **EDER SUÁREZ QUINTERO** a través de Resolución SUB. 327036 del 28 de noviembre de 2019, con una tasa de remplazo del 80% del ingreso base de liquidación del total de semanas válidamente cotizadas, en consecuencia, al pago de las diferencias pensionales a partir del 01 de diciembre del año 2019, debidamente indexado.*

Sobre lo anotado en precedencia deberá versar el DEBATE PROBATORIO en el presente proceso y que se resolverá en la respectiva sentencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Téngase como tal la prueba documental relacionada a folios 31 a 32 del expediente, y que obran a folios 36 a 124 expediente.

PARTES DEMANDADAS ACP COLPENSIONES:

1. DOCUMENTALES: Téngase como tal la prueba documental aportada con la contestación de la demanda contentiva del expediente administrativo del demandante el cual se encuentra en el expediente digital en el pdf. No. 08

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Como quiera que no existen pruebas pendientes por practicar y las documentales ya reposan en el expediente, se declara cerrado el debate probatorio; En consecuencia, se les corre traslado a los apoderados para que si bien lo tengan presenten sus alegaciones finales.

Se reciben en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Acto seguido se pronunció la siguiente,

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la **SENTENCIA** correspondiente en sede de esta instancia.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en

nombre de la República de Colombia, y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., a reliquidar y por tanto pagar la diferencia en la pensión de vejez reconocida al señor EDER SUÁREZ QUINTERO a través de resolución SUB. 327036 modificada por la resolución SUB-3425 del 12 de enero del 2021, a partir del 01 de diciembre del año 2019, teniendo como cuantía de mesada inicial la suma de (\$5.313.272). En consecuencia, al pago de las diferencias pensionales, sumas que deberán ser indexada al momento del pago conforme el índice de precios al consumidor certificado por el DANE., conforme las consideraciones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandada. Tássense por secretaría incluyendo como agencias en derecho el equivalente a un (01) SMLMV.

TERCERO: De ser o no apelada la presente providencia, envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, por secretaría remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, para que se surta el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a37c9b78-f4a0-48e9-9685-6e50cf2ba56f?vcpubtoken=906d49d9-0422-4913-829d-62f868bf619a>

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e73146e7e46013231a7702abe17ffa27d76a74301ae57227c47be2c64d5f63**

Documento generado en 14/03/2024 10:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>